

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN

PrensaLegal.cl

Se certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la publicación denominada:

" EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN CESE DE ALIMENTOS MATURANA CON MATURANA "

La cual fue publicada el día **25/04/2026** y cuyo contenido completo se reproduce en las siguientes páginas, pudiendo ser consultado en el siguiente enlace:

<https://prensalegal.cl/2026/04/25/extracto-de-notificacion-cese-de-alimentos-maturana-con-maturana/>

El que estará disponible durante 6 meses contados desde la fecha de publicación.



Santiago de Chile, viernes 5 de junio, 2026

Prensa Legal

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN CESE DE ALIMENTOS MATURANA CON MATURANA

Fecha de publicación: 25 de abril de 2026

EXTRACTO DE NOTIFICACION

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. En causa Rit C-10040-2025, caratulada “MATURANA/MATURANA”, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos al demandado TOMÁS IGNACIO MATURANA PALMA, Run 19.683.641-1, domicilio desconocido. Demandante: CARLOS HERNÁN MATURANA AGUILAR, Run 12.865.409-7, solicitando se decrete el cese de alimentos. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de Cese de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes y sus apoderados a la audiencia preparatoria que se realizará el día 29 de abril próximo, a las 10:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl, utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. Se hace presente a las partes que la prueba de testigos, declaración de parte, y peritos sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968.- Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. En el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenzional interpuesta. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al segundo otrosí: Cese Provisorio de los alimentos: Traslado. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles

notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, uno de abril de dos mil veintiocho.

AMELIA GORDILLO VEGA
MINISTRO DE FE

EXTRACTO DE NOTIFICACION

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. En causa **Rit C-10040-2025**, caratulada **“MATURANA/MATURANA”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos al demandado **TOMÁS IGNACIO MATURANA PALMA, Run 19.683.641-1**, domicilio desconocido. Demandante: **CARLOS HERNÁN MATURANA AGUILAR, Run 12.865.409-7**, solicitando se decrete el cese de alimentos. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de Cese de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes y sus apoderados a la audiencia preparatoria que se realizará **el día 29 de abril próximo, a las 10:30 horas**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl, utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. Se hace presente a las partes que la prueba de testigos, declaración de parte, y peritos sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968.- Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. En el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenicional interpuesta. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al segundo otrosí: Cese Provisorio de los alimentos: Traslado. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, uno de abril de dos mil veintiocho.

AMELIA GORDILLO VEGA
MINISTRO DE FE



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QEHPXYXXSP

